

000035

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

Aguascalientes, Ags., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00039-18, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 62 fracciones III, V, VIII y XII, 73, 79, 97, 115, 124, 135, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 37, 43, 53, 55, 93, 94 fracción I, 119, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Por lo que tratándose de este caso y en relación al oficio No. 02-496/17 de fecha 10 de Agosto de 2017 mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal en terrenos forestales del predio denominado "Agua Escondida" del Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, se verificará lo siguiente:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

4

De
S/E

S/S

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a) Si ha realizado el aprovechamiento de recursos forestales conforme a lo establecido en los **Términos con numerales 1, 2 y 3**, así mismo, se verificará si la movilización de recursos forestales lo ha realizado de conformidad con lo establecido en los **Términos con numerales 6 y 9 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 02-496/17 de fecha 10 de Agosto de 2017.**

b) Si en el primer bimestre de 2018, presentó el Informe Anual correspondiente a las actividades realizadas en el año 2017 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con lo establecido en el **término con numeral 11 de la autorización antes referida.**

c) Si realizó las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales; medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas de manejo **y acciones encaminadas a la rehabilitación de áreas de restauración**, consideradas en las páginas de la **31 a la 46** del Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el **término con numeral 12 de la autorización ya referida.**

El sitio a inspeccionar es el Predio "Agua Escondida", en el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes,..."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día tres de julio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00039-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

000036

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00039-18, levantada los días diez y once de julio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Dic.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00039-18, levantada los días diez y once de julio de dos mil dieciocho, se desprende que los inspectores actuantes realizaron un recorrido por el predio inspeccionado, obteniéndose que en cuanto a la verificación realizada del inciso **a)** del Objeto de la Orden de Inspección, por lo que se procedió a realizar la verificación de lo previsto en el **Término 1** de la Autorización con oficio número 02-496/17, de fecha diez de Agosto de dos mil diecisiete, estableciéndose que se inspeccionó la única área de corta de este predio la cual le fue autorizada del día diez de agosto de agosto de dos mil diecisiete, al nueve de agosto de dos mil dieciocho, de acuerdo con lo dispuesto en el oficio de autorización, cumpliéndose con lo ordenado en este término.

En relación a lo dispuesto en el **Término 2**, en relación al turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia, en cuanto a este Término se estableció que se le calculó un turno de cuarenta años, y el ciclo de corta autorizado es de un año con vigencia al nueve de agosto de dos mil dieciocho, estableciéndose que es sistema silvícola no aplica ya que únicamente se aprovechara la leña muerta, y durante el recorrido de campo no se observó el derribo de ningún árbol verde, en base a los tocones que se observaron en el predio de las especies autorizadas, cumpliéndose con lo ordenado en este término.

Con relación a lo previsto en el **Término 3**, en cuanto a superficies, volúmenes, especies y anualidades, se obtuvo que se autorizó el aprovechamiento de un volumen de doscientas setenta y cinco metros cúbicos de leñas muertas para ser extraídas en la anualidad autorizada, para lo cual los inspectores actuantes procedieron a levantar diez sitios de muestreo en las áreas en las que se llevó a cabo el aprovechamiento de leñas muertas de las especies Manzanilla (*Arctostaphylos pungens*), Encino (*Quercus potosina*), obteniéndose de lo observado que se realizó el aprovechamiento de leñas muertas en la totalidad del predio de conformidad a lo dispuesto en la autorización, desprendiéndose lo anterior tanto del recorrido de campo realizado así como de la revisión realizada a la documentación forestal que se utilizó, dando como resultado que se realizó el aprovechamiento en una superficie 84-00-00 has. (Ochenta y cuatro hectáreas), que es la superficie forestal de este predio denominado

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

000037

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1056/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Agua Escondida", obteniéndose que para la especie de Encino (*Quercus potosina*), 232.176 m³ (Doscientos treinta y dos punto ciento setenta y seis metros cúbicos), de los 240.00 m³ (Doscientos cuarenta metros cúbicos), estando documentado el transporte de 240 m³ (Doscientos cuarenta metros cúbicos), y para la especie de Manzanilla (*Arctostaphylos pungens*), obteniéndose que se aprovechó aproximadamente 23.552 m³ (Veintitres punto quinientos cincuenta y dos metros cúbicos), de los 35.00 m³ (Treinta y cinco metros cúbicos), de leñas que se le autorizaron, indicándose que se documentó un volumen transportado de 25.00 m³ (Veinticinco metros cúbicos), indicándose que la diferencia entre el volumen aprovechado y el transportado puede estar en que es posible que se hayan aprovechado ramas caídas producto de las podas naturales, cumpliéndose con lo ordenado en este término.

Respecto de lo previsto en el **Término 6**, se obtiene que se asignó al predio inspeccionado el Código de Identificación Forestal número S-01-008-AGU-005/17, a fin de que se acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas del aprovechamiento, y en cuanto a las Remisiones Forestales para el transporte de materias primas forestales, cada una de ellas presenta impreso de origen dicho código.

Con relación a lo dispuesto en el **Término 9**, en cuanto a la movilización de las materias primas forestales resultantes, se exhibieron las copias de las Remisiones Forestales utilizadas correspondientes a la anualidad autorizada, las cuales abarcan del día diez de agosto de dos mil diecisiete al nueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo el caso que para la especie de Encino (*Quercus laeta*), se autorizaron los folios que van del 1/48 al 48/48, las cuales fueron utilizadas en su totalidad, observándose llenados y registrados movimientos de 5 m³ (Cinco metros cúbicos), de leña seca para cada una de dichas remisiones, asimismo, para la especie de Manzanilla (*Arctostaphylos pungens*), se autorizaron los folios del 49/56 al 56/56, se tuvieron a la vista llenados los folios 49, 50, 51, 52 y 54, los cuales registraron movimientos cada uno de 5 m³ (Cinco metros cúbicos), de leña seca de esta especie.

Asimismo, cada una de las remisiones presenta impreso el número de oficio de autorización siendo el 02-561/17, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre del predio "Agua Escondida", considerándose que por todo lo anterior, se cumple con lo ordenado en este término.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la verificación realizada a lo dispuesto en el **inciso b)** del Objeto de la Orden de Inspección, respecto a si presentó en el primero bimestre del año dos mil dieciocho, el Informe Anual correspondiente a las actividades realizadas en el año dos mil diecisiete, relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, de conformidad con lo establecido en el **Término 11** de la Autorización que nos ocupa, exhibiendo el inspeccionado el formato oficial de Informe Anual, la Constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como el Comprobante de Documentos Entregados, al cual se encuentra anexo el Informe Anual el cual consta de siete páginas, este informe presenta datos generales de la [REDACTED], datos de información del trámite, estado sanitario del recurso forestal, apartado para volúmenes cosechados y saldos, así como un apartado para la relación de remisiones forestales expedidas, asimismo, este informe presenta sello original de recibido por parte de la Secretaría en fecha de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como también cuenta con la firma original de la [REDACTED], y del Prestador de Servicios Técnicos Forestales, [REDACTED] cumpliéndose con lo ordenado en este término.

De lo observado en cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del Objeto de la Orden de Inspección en relación con lo previsto por el **Término 12** de la Autorización que nos ocupa, tenemos que en cuanto a las medidas de prevención de incendios forestales en el área donde se ha realizado el aprovechamiento forestal, se tuvieron a la vista la pica y el acordonamiento de las ramas resultantes de este aprovechamiento en contra de la pendiente, mismo que se realizó en el área en la que se llevó a cabo el aprovechamiento, no se observaron ramas dispersas en el predio, se tienen las brechas interiores rehabilitadas y una brecha corta fuego en el perímetro del predio, las cuales se encuentran limpias lo que impediría el paso del fuego, también se observaron acciones encaminadas a la rehabilitación de áreas de restauración como la construcción de presas filtrantes con piedra para la recuperación de suelos en el predio, ubicándose estas en las coordenadas geográficas de referencia N 22°11'03.8" W 102° 37'51.1"', asimismo, a la entrada principal del predio se encuentra colocado un cartel deteriorado por el sol y la lluvia, el cual es alusivo a la prevención de incendios forestales.

Además de lo anterior, tenemos que con respecto de las plagas forestales, se informó que el aprovechamiento de leña seca ha sido coincidente para eliminar plagas del barrenador de la especie Encino, lo cual aunado a las sequias prolongadas, se tiene que murieron muchos árboles de esta especie, sin embargo, con el aprovechamiento de este arbolado seco se ayuda a disminuir la proliferación de plagas y enfermedades que

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

000038

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/1056/2018

ponen en riesgo el resto de la vegetación, además de que al extraer el material muerto se contribuye a disminuir el riesgo de incendios forestales, cumpliéndose con lo ordenado en este término.

En consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00039-18, levantada los días diez y once de julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 7
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

D.e

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00039-18, levantada los días diez y once de julio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

000039

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00039-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/1056/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

[Handwritten initials]
CDMB/MY/MV

[Handwritten signature]
MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veratiocho de Noviembre 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
[Handwritten signature]
C. Notificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 9
Medidas correctivas impuestas: 0

SIN TEXTO